



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 12 de marzo de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

Que contra el pronunciamiento del Tribunal del día 23 de diciembre de 2025, la parte demandada presentó el recurso de reposición en el que solicita al Tribunal que revoque lo resuelto.

Que, de conformidad con reiterada y conocida jurisprudencia de esta Corte, sus sentencias no son susceptibles de ser revisadas por vía de recurso de reconsideración, revocatoria o nulidad, excepto en el supuesto de situaciones serias e inequívocas que demuestren con claridad manifiesta el error que se pretende subsanar (Fallos: 302:1319; 311:1788; 322:1015; 323:2182; 327:5513; 328:1142, entre otros), situación que no se configura en este caso. En efecto, no ha mediado yerro alguno en el examen del cumplimiento de los requisitos previstos en el reglamento aprobado por la acordada 4/2007, toda vez que el rechazo del recurso se fundó estrictamente en la transgresión del límite de carillas permitido.

Por ello, se desestima el planteo formulado. Notifíquese y estese a lo resuelto por el Tribunal.

Recurso de queja interpuesto por la **ANSES**, representada por la **DRA. LAURA SOLEDAD GIUBILEI**.

Tribunal de origen: **CÁMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, SALA III.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **JUZGADO FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL N° 5**

.